



Expediente: **056700221888**  
Radicado: **RE-03996-2025**  
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **01/10/2025** Hora: **09:34:01** Folios: **7**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0107-2015 del 17 de septiembre del 2015, se otorga por una vigencia de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **HERVIN GIOVANY HERNÁNDEZ DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.436, en un caudal total de 0,253 L/seg, distribuidos así: Domestico 0.009 L/seg, Pecuario 0.232 L/seg, Riego 0.012 L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada "El Carlo", ubicada en las coordenadas: X: 915742, Y: 1102084 y Z: 943, en beneficio del predio de nombre "La Glorieta", ubicado en las coordenadas: X: 915769, Y: 1102146 y Z: 941, con FMI numero 026-18325, ubicado en la vereda Monte Verde, del Municipio de San Roque- Antioquia.

Que mediante Auto N° AU-03693-2025 del 02 de septiembre del 2025, de dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL** de **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 135-0107-2015 del 17 de septiembre del 2015, solicitada por el señor **HERVIN GIOVANY HERNANDEZ DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.436, para usos doméstico, pecuario, riego y silvicultura a derivar de la fuente denominada "El Caño" en beneficio del predio denominado "La Glorieta", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-25554, ubicado en la vereda Montemar del Municipio de San Roque-Antioquia; y se ordenó al equipo técnico de la Regional Porce Nus de la Corporación, la evaluación técnica de las solicitudes presentadas mediante radicado N° CE-12076-2025 del 09 de julio de 2025 y complementada mediante radicado N° CE-15502-2025 del 27 de agosto de 2025, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) y en los medios de difusión del municipio.

Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de la Corporación, entre los 02 al 16 de septiembre del 2025.



#### **4. CONCLUSIONES:**

4.1 Según los valores de oferta y demanda de la fuente denominada Quebrada El Caño ubicada en las coordenadas X: -74° 50 21 Y: 06° 25 23 Z: 912, cuenta con remanentes de cobertura vegetal protectora de especie endémicas de la región, que permite proveer el caudal suficiente para satisfacer la demanda para usos doméstico, pecuario y riego para el predio denominado LA GLORIETA, identificado con FMI: 026-25554, ubicado en la vereda Montemar del municipio de San Roque.

4.2 Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua diligenciado para evaluación, el cual NO se acoge, por tanto, se hace necesario complementarlo para su respectiva revisión y aprobación. Al tratarse de un caudal superior a 1 L/s el interesado deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) completo en vez del PUEAA simplificado, el cual solo aplica para caudales menores a 1 L/s. Esto teniendo en cuenta que el cálculo de demanda del recurso se realizó a partir de los módulos de consumo establecidos en la resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 de Cornare.

4.3 Las obras de captación deben ser adecuadas según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas, además es necesario implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento.

4.4 El predio del interesado, presentan restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación, aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

4.5 El predio denominado LA GLORIETA, identificado con FMI 026-25554 es una producción agropecuaria ya existente.

4.6 El predio denominado LA GLORIETA, identificado con FMI 026-25554 Y ubicado en la vereda Montemar de San Roque NO cuenta con determinantes Ambientales a partir de POMCA.

4.7 El predio denominado LA GLORIETA, identificado con FMI 026-25554, no cuenta con permiso de vertimientos doméstico y no domésticos.

4.8 Es factible otorgar la concesión de agua superficial al predio denominado LA GLORIETA, identificado con FMI 026-25554, presentado por el señor HERVIN GIOVANY HERNÁNDEZ DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía N° 71667436, ubicado en la vereda Montemar del municipio de San Roque, en un caudal total de: 1.2 L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso doméstico en un caudal total de 0.009 L/s, para uso PECUARIO en un caudal total de 0.003 L/s y para uso de Riego un caudal de 1.19 L/s, caudales a derivarse de la Fuente denominada Quebrada El Caño, ubicada en las coordenadas X: -74° 50 21 Y: 06° 25 23 Z: 912.

{...}"



Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*



*acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° IT-06730-2025 del 25 de septiembre del 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación concesión de aguas superficiales lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **La Directora de la Regional Porce Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **HERVIN GIOVANY HERNÁNDEZ DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71667436, en beneficio del predio identificado con FMI 026-25554, denominado " La Glorieta" ubicado en la vereda Montemar del municipio de San Roque, en un caudal total de: 1.2 L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso DOMÉSTICO en un caudal

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125 l/hab*día	2	0	6	0.009	30	QUEBRADA EL CAÑO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						<b>0.009</b>	

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	40 L/Animal -Día	EQUINOS POTRERO	6	0.003	QUEBRADA EL CAÑO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				<b>0.003</b>	

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN N (Ton.)	CAUDAL L (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.17 L/s-Ha	7 Ha	FRUTALES TROPICALES Y SUBTROPICALES (CITRICOS)	ASPERSION	100.00	0.00	1.19	QUEBRADA LA EME
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							<b>1.19</b>	

**Parágrafo 1º:** La vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por el señor **HERVIN GIOVANY HERNANDEZ DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71667436, toda vez que al realizar el cálculo de la demanda del recurso hídrico se estima una demanda mayor a 1 L/s.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **HERVIN GIOVANY HERNANDEZ DELGADO**, para que en un término de treinta (30) días, dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar mayores a 1 L/s el usuario deberá construir una obra o adecuar la existente, de manera que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños y memorias de cálculo de la misma
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, debidamente ajustado en el cual se incorporen la propuesta de actividades a ejecutar durante la vigencia de permiso.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **HERVIN GIOVANY HERNANDEZ DELGADO**, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.



- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**PARAGRAFO:** Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTICULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO UDECIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al **Grupo**



**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a señor **HERVIN GIOVANY HERNANDEZ DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71667436, localizado en la vereda Montemar del municipio de San Roque.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDÉL OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700221888  
Proyectó: Paola Gómez  
Fecha: 29/09/2025  
Proceso: trámite ambiental  
Dependencia: Regional Porce Nus  
Técnico: J. Sebastián Castaño